

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETÍN, Imprenta de José María Herran, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.
Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 19 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

CIRCULAR.

El desempeño del cargo con que fui honrado por virtud de la confianza que se dignó depositar en mí Su Magestad impone arduos deberes, que he de cumplir sin vacilacion y con inquebrantable energía, confiando en el eficaz auxilio de todos los funcionarios del Ministerio de Hacienda, y especialmente el de aquellos á quienes se halla encomendada la superior direccion de la gestion económica en las provincias. A ellos incumbe hacer eficaces y provechosos mis acuerdos, penetrándose de su espíritu y secundando con inteligente actividad los propósitos de este centro.

Cúmpleme, pues, hacer conocer á V. S. el criterio y los principios á que espero se atenga en la difícil mision que le está confiada.

No es necesario preocuparse hoy de alteraciones esenciales en el régimen económico; de un lado, la índole de estos asuntos, en que el error fácilmente se convierte en conflicto, exige

que las reformas, cuando parezcan necesarias, se estudien con detenimiento y se realicen con prudencia; de otro, la circunstancia de no haberse aun aplicado en su totalidad las leyes de 1881 aconseja no pensar en cambios hasta que los resultados sean conocidos; y de todos modos, sólo con el concurso del poder legislativo intentaría el Gobierno reformas trascendentales.

Por eso he de limitar ahora mi tarea al fiel y exacto cumplimiento de los preceptos vigentes, buscando dentro de ellos los medios de continuar llevando la Hacienda española al grado de prosperidad que prepararon mis dignos antecesores. Sin temor, pues, de próximas trasformaciones que esterilicen los trabajos encaminados al desarrollo de los actuales impuestos, debe V. S. estudiarlos y procurar vencer con perseverancia las dificultades que se opongan en esa provincia al completo planteamiento de algunos y al crecimiento de todos.

La contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, principal origen de ingresos, ha de merecer de V. S. una preferente atencion. El estado actual de este impuesto, la suspension de las bases fijadas por la ley de 11 de Octubre de 1881 y la precision de terminar la reforma y hacer desaparecer la disparidad de tipo contributivo, admitida por aquella ley sólo con carácter transitorio, exigen medidas de que oportunamente se dará conocimiento á V. S.; pero sin perjuicio de ellas, debe cuidarse del fomento de la renta, y á fin de satisfacer, á la vez que las necesidades del Tesoro, las exigencias de la justicia, procurar que

desaparezcan, ó cuando menos se aminoren las ocultaciones, no omitiendo medio alguno de depurar la riqueza contributiva por medio de una esmerada comprobacion de las cédulas y resúmenes.

En cuanto á la industrial, hará V. S. que la investigacion establecida por la ley no sea infecunda. Las frecuentes visitas, la constante vigilancia sobre los Inspectores, la depuracion de las bajas y la reunion de datos estadísticos en cada localidad son medios de evitar el fraude, á los que se unirán las visitas extraordinarias, realizadas por funcionarios designados por este Ministerio, y cuyo resultado servirá para apreciar, no sólo la aptitud y celo de los funcionarios directamente encargados de la investigacion, sino tambien de los Jefes responsables de los abusos de aquellos, si para evitar el mal, no adoptaron ó propusieron, según su índole, las resoluciones necesarias.

La recaudacion de las contribuciones é impuestos exige que los trabajos previos se realicen con oportunidad y esmero, y así no debe demorarse la remision de los documentos cobratorios, ni la formacion de los padrones para el cobro del impuesto en sustitucion del de la sal, ni la reclamacion á los Municipios de los relativos al impuesto de cédulas, ni la oportuna reunion de los datos precisos para que las corporaciones oficiales y las Sociedades mercantiles satisfagan la contribucion sobre sueldos y asignaciones, ni en general operacion alguna de las que á la cobranza se refieren.

Los expedientes de fallidos, de ad-

judicacion de fincas á la Hacienda y demás documentos que en concepto de data interina figuran en la recaudacion, se examinarán con esmero, pero con rapidez, á fin de que la Hacienda realice las cantidades á que tiene derecho. Con objeto de conocer los resultados obtenidos en este importante asunto, se atenderá V. S. á lo prescrito en la Real orden de 15 de Setiembre último; teniendo en cuenta que he de ser por demás riguroso en este punto, y consideraré falta grave el que no desaparezca la paralización observada hasta el día. Es preciso que se cumpla la base 9.ª del convenio con el Banco de España á fin de que este establecimiento realice los ingresos en las épocas y en la cuantía que dicha base determina.

El aumento de los ingresos correspondientes á las rentas públicas depende, por lo que á la Administracion provincial se refiere, de la investigacion y del buen surtido; y así, no solo ha de ejercerse una gran vigilancia sobre los Visitadores, sino que ha de prevenirse que existan siempre en los estancos y espendedurías los efectos precisos, proponiendo, si se cree útil, la creacion de nuevos puntos de venta y estudiando las necesidades del consumo.

Si los inventarios de las propiedades del Estado no están completos en esa provincia, hará Usía que se perfeccionen y terminen, no abandonándolos si estuviesen ya ultimados, y sirviéndose de ellos como de poderoso auxilio para realizar la inmediata incautacion de las fincas.

Cuidará tambien V. S. de que

se proceda al arriendo de aquellos bienes cuya venta inmediata no pueda realizarse y de exigir severas cuentas á los arrendatarios, así como de apremiar con el mayor rigor á todos los deudores por compras de bienes nacionales, sin que por motivo alguno se suspendan las gestiones para el cobro, y tramitará con la rapidez posible los expedientes de denuncia y de excepcion, con objeto de depurar las fincas que en realidad están sujetas á la venta.

En suma, el equitativo reparto, la cobranza rápida, la investigacion activa y la contabilidad ordenada deben ser la constante idea de esa Delegación, y á todo ello ha de dirigir su accion con energía y rapidez, inspirándose en el criterio de la justicia y de la ley y convencida de que encontrará siempre apoyo en este Ministerio para contrarrestar cualquiera influencia nociva y vencer todo obstáculo.

Pero no es sólo la gestion puramente administrativa la mision que á V. S. toca cumplir. Otro punto importante ha de ser objeto de su atencion. Interesa en extremo que á todos llegue el exacto conocimiento de la lisonjera situacion económica que el país atraviesa á fin de desvirtuar las falsas aseveraciones con que la mala fé y la especulacion egoista, cuando no proyectos criminales, pretende á veces llevar el temor al ánimo de los ciudadanos, perturbando la tranquilidad moral é influyendo en el crédito del Estado. A esa Delegacion cumple restablecer la verdad de los hechos, tarea fácil, siendo como es notorio, por la constante publicacion de cuadros y resúmenes oficiales, el estado de las rentas y la situacion del Tesoro.

Por fortuna se alcanza hoy en España un grado de prosperidad tal, cual hace muchos años no se habia logrado.

La recaudacion general demuestra regularidad en la cobranza de los impuestos, extincion rápida de los atrasos y progreso creciente de las rentas. El Tesoro se encuentra en situacion tan desahogada, que sin deuda flotante de ningun género, y con reservas que no son precisas para sus

pagos, realiza éstos con escrupulosa puntualidad. Los presupuestos, no sólo se saldan sin déficit, sino que ofrecen sobrantes, y en el del actual ejercicio es de creer que no será preciso utilizar en su totalidad los recursos autorizados por las Cortes con carácter de extraordinarios.

La Hacienda española ha entrado, pues, en una época de normalidad que constituye una de las glorias del actual Reinado, y todo hace esperar que en próximos ejercicios los gastos que se presupongan serán atendidos en toda su extension con recursos de carácter permanente, realizándose así lo que es el ideal económico de todas las naciones.

Firme el Gobierno en tal estado de cosas, no se dejará llevar de las preocupaciones formadas por la oscilacion más ó ménos violenta, pero inexplicable ante la luz de la verdad y del buen sentido, que se produzca en los valores públicos.

Seguir cumpliendo sus compromisos religiosamente y hacer patente la sólida situacion financiera del Estado, es en este punto concreto el único deber ineludible del Ministro de Hacienda, seguro como está, además, de que el Gobierno de que forma parte, ha de mantener con mano firme el orden público y procurar sin descanso la paz moral, bases necesarias del crédito.

A las especulaciones atrevidas, á los intentos antipatrióticos ó criminales que las malas pasiones sugieran, ha de oponer constantemente el Gobierno, en lo que á la Hacienda se refiere, su prudencia, su perseverancia y su firmeza.

Inspirándose V. S. en las indicaciones expuestas, podrá coadyuvar á los propósitos del Gobierno, y así lo espero de su celo y patriotismo.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1883.—Gallostra.

Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de...

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Caja general de Ultramar.

Relacion nominal de los individuos pertenecientes al Batallon infantería de Madrid, número 3, del Ejército de Puerto-Rico, que al ser licenciados en años anteriores no se les hizo entrega de sus alcances, y que por disposicion superior se procede hoy á su abono por conducto de la Caja general de Ultramar, previa presentacion de copia de la licencia absoluta y certificacion de existencia del Juzgado municipal.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Soldado Saturnino Martin Carriel, fué licenciado en 1865, hijo de Enrique y de Paula, natural de Beltrama, Juzgado de primera instancia de Beltrama: líquido que le resulta deducido el 6 por 100 de giro 81 pesos 78 centavos.

Idem Marcelino Calvo Pelaez, licenciado en 1866, hijo de Martin y de Escolástica, natural de Amusco, Juzgado de Astudillo: 8'56.

Idem Celedonio García Lecon, licenciado en 1866, hijo de Marcelino y de Inés, natural de Jaudes, Juzgado de Palencia: 1'31.

Idem Casimiro Rodriguez Espinosa, licenciado en 1864, hijo de Fructuoso y de Angela, natural de Palencia, Juzgado de Palencia: 5'15.

Idem Matías Salvador Labrador, licenciado en 1867, hijo de Tomás y Anselma, natural de Bergaño, Juzgado de Cervera: 23'79.

Idem Eustaquio Gomez Asca, licenciado en 1867, hijo de Genaro y de Ana, natural de Abastillas, Juzgado de Frechilla: 5'20.

Idem Valentin Perez Sanchez, licenciado en 1866, hijo de José y de Isabel, natural de Palencia, Juzgado de Palencia: 2'46.

Total 130 pesos 25 centavos.

(Gaceta del 12 de Noviembre de 1883.)

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Los Ayuntamientos de Amayuelas de Arriba, Cevico de la Torre, Ba-

hillo, Calzada de los Molinos, Calzadilla de la Cueva, Osorno, Villadiezma, Villasabariego, Villaturde, Matamorisca, San Martin y Perapertú, Villaverdudo, Baquerin de Campos, Castromocho, Frechilla, Guaza, Mazarriegos, Meneses, San Roman de la Cuba, Villanueva del Rebollar, Villatoquite, Monzon, Pedraza de Campos, Torremormojon, Villalobon, Calahorra de Boedo, Gozon, Itero Seco, La Serna, Olea, Renedo de Valdavia, Sotobañado, Villabastas, Villaeles, Villameriel, Villamoronta, Villosilla y Villasarracino, no han remitido el estado relativo á su constitucion que se les reclamó por medio de circulares de veinte de Setiembre y veinte y cuatro de Octubre último, á pesar de las conminaciones dirigidas.

Antes de recurrir á los Jueces municipales cometiéndoles en conformidad al párrafo 2.º, artículo 199 de la Ley orgánica de dos de Octubre de 1877; la ejecucion de los trabajos reclamados á los Alcaldes, la Comision Provincial advierte por última vez á éstos que tienen el término de ocho días para remitir los antecedentes, y así espera lo verifiquen evitándole el disgusto de tener que exigir las responsabilidades consiguientes á su desobediencia, y mucho más cuando los datos respecto á la constitucion, son tan sumamente sencillos, que en brevisimo tiempo se despachan sin consultar más antecedentes que el Censo de poblacion, el electoral y las actas de las sesiones del Ayuntamiento en las que constan los nombres de los Concejales.

Palencia 17 de Noviembre de 1883.—El Vicepresidente accidental, Marcelo Barrios.

D. Victor Villoldo.	{ Buena. San Blas.	Cobre Idem.	» »	» »	» »	» »	» »	» »
D. Pío Bustamante.	Valentina.	Antimonio.	»	»	»	»	»	»
Sociedad «El Porvenir»	{ Josefina. Manolita. La Verdad. Pepinela. Teresita. Luisa. Don Quijote. Cervantes.	Cobre.	»	»	»	»	»	»
		Idem.	»	»				
		Idem.	»	»				
		Idem.	»	»				
		Idem.	»	»				
		Idem.	»	»				
D. José García de los Ríos.	Florentina.	Hulla.	»	»	»	»	»	»
D. Gregorio Fernandez.	Florencia.	Cobre.	»	»	»	»	»	»

Palencia 30 de Octubre de 1883.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Antonio Pujada.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Mariano del Mazo y Reinoso, Juez de primera instancia de la Ciudad de Palencia y su Partido.

Hago saber: Que por Don Telesforo Valtierra Martin, vecino de Manquillos, en escrito de diez y seis de Octubre del presente año, que ha sido presentado fuera de las horas de audiencia del día diez y siete de Noviembre del corriente año, habiendo justificado su capacidad legal, ha solicitado se le incluya en las listas del censo electoral del distrito, seccion correspondiente, para la eleccion de Diputados á Córtes, con arreglo á la vigente Ley electoral; y admitida la demanda por auto de diez y nueve del presente mes, he acordado hacerlo notorio por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de esta Ciudad, en los de Manquillos y Boletín oficial de la provincia, por término de veinte días á los efectos y segun lo dispuesto en el artículo veinte y nueve de la mencionada Ley.

Dado en Palencia á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Mariano del Mazo y Reinoso.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Deogracias Gil de la Cuesta, Juez de Instruccion de Astudillo y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en la causa que en este juzgado se sigue contra Basilia Gil Perez, natural de Valbuena, residente que ha sido en

esta villa, como sirvienta, sobre hurto de un retazo de estameña, se la cita, llama y emplaza para que en el término de diez días á contar desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín Oficial de esta provincia, se presente en este juzgado para practicar cierta diligencia en mencionada causa; apercibida que de no verificarlo, pasado que sea dicho término, se la declarará rebelde parándola el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Astudillo y Noviembre diez de mil ochocientos ochenta y tres.—Deogracias Gil de la Cuesta,

Juzgado municipal de La Vecilla.

Don Feliciano Rodriguez, Juez municipal de esta capital en funciones del de instruccion del partido por incompatibilidad.

Por el presente edicto llamo y emplazo á un sugeto desconocido que dijo ser de Rioseco, cuyo nombre y apellido se ignora, de cuarenta á cuarenta y cinco años de edad, estatura baja, grueso, de nariz chata, cara redonda, color moreno, labios gruesos, sin barba, falto de algunos dientes, vestía con traje usado de verano, cubierta la cabeza con gorra de piel de nutra, calzado con alpargatas, que el día 12 de Octubre del año próximo pasado en la feria de Boñar compró dos reses vacunas en precio de mil doscientos ochenta reales á Juan de la Cuesta Lopez, vecino de La Mata de la Veruola, para que en el término de veinte días contados desde la insercion del presente en los Boletines Oficiales de esta provincia y la de Palencia y Gaceta de Madrid, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, á fin de prestar

declaracion en méritos de la causa criminal que se instruye sobre expencion de moneda falsa.

Dado en La Vecilla á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—Feliciano Rodriguez.—Por orden de Su Señoría, Julian M. Rodriguez.

Ayuntamiento de Manquillos.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa con la dotacion de ciento veinte y cinco pesetas, para la asistencia de cinco familias pobres, pagadas por trimestres vencidos, de fondos municipales, quedando en libertad el agraciado el contratar con las familias pudientes de la localidad que podrá producirle al respecto de dos fanegas de trigo por cada matrimonio; los viudos diez y ocho celemines, doce por cada viuda y dos por cada uno de familia; cuarenta cargas de trigo.

Los que deseen obtener dicha plaza, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de quince días á contar desde el día de la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, acompañadas de su título académico ó testimonio de él, méritos y servicios contraídos en la profesion.

Manquillos 16 de Noviembre de 1883.—El Alcalde, Luis Helguera.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Importante á los Ayuntamientos.

En la Redaccion de este periódico oficial, Imprenta de José María Herran, se hallan impresas

y á la venta las nuevas **Cuentas Municipales**, cuyo modelo se publicó en el número 116 de este *Boletín*.

VENTA

de puertas y puertas-vidrieras con su herraje y cristales. Todas ellas tienen buena construccion y están en buen uso.

Para tratar con su dueño José María Herran, Cestilla, 6, Palencia; Imprenta.

HEREDIA.

La *librería y centro de suscripciones á periódicos*, que tenía establecidos en la calle Mayor principal núm. 36, los ha trasladado al número 27 de la misma calle, frente á la de Carnicerías.

Hay un gran surtido de Almanques para 1884, otras obras y en especialidad las referentes á Ayuntamientos y Juzgados municipales.

MAQUILAS.

Se dan en la fábrica de Villamuriel, y deseoso su dueño de dar gusto al público, no omitirá medio por costoso que sea para poner cuantos útiles sean precisos á fin de conseguir buen resultado en cantidad y calidad.

MOLINO HARINERO.

Se arrienda ó vende con dos piedras y su limpia, en término de Astudillo, á un kilómetro de la poblacion.

Para tratar en uno ú otro concepto, dirigirse á su dueño D. Gerardo Villazan, en dicho pueblo.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran, Cestilla, 6.